



PRISON LAW OFFICE
General Delivery, San Quentin, CA 94964
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Managing Attorney:
Sara Norman

Staff Attorneys:
Rana Anabtawi
Steven Fama
Alison Hardy
Sophie Hart
Corene Kendrick
Rita Lomio
Margot Mendelson
Thomas Nosewicz
Shira Tevah
Camille Woods

Es Su Responsabilidad Al Usar La Información Que Se Proporciona A Continuación:

Hicimos todo lo posible para proporcionar información útil y precisa a continuación, no podemos dar consejos específicos a todos los que lo piden. Las reglas, leyes y prácticas del CDCR a veces cambian rápidamente y todas estas pueden ser vistas de diferentes maneras. Por estas razones, la información que a continuación encontrará a su disposición puede no ser actual. Es su responsabilidad el hacer un uso seguro observando que la ley y las prácticas no hayan cambiado y que todavía aplican a su situación.

SEGURIDAD PERSONAL Y RECLAMACIONES RAZONABLES DE SEGURIDAD
Actualizado en julio del 2019

Recibimos su carta solicitando ayuda para obtener una vivienda más segura o para presentar un demanda en contra de los funcionarios de la prisión por no proporcionarle protección de otros residentes en su prisión. Esta carta analiza lo que usted debe hacer si cree que tiene problemas de seguridad y los diferentes tipos de vivienda que el Departamento de Corrección y Rehabilitación de California (CDCR por sus siglas en inglés) pueden proporcionar para aquellos con problemas de seguridad. A continuación, se analizan las acciones legales formales que pueden ser tomadas si el CDCR no proporciona protección.

Una persona en prisión tiene el derecho bajo la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos a una protección razonable contra la amenaza de violencia, la agresión sexual o la extorción por parte de otros en prisión.¹ Además las normas del CDCR exigen en general que el personal de la prisión “mantenga de forma segura” y prevea la “custodia segura” de la gente que se encuentra en prisión.² En ciertas circunstancias, no proteger de daños a una persona que se encuentra en prisión puede resultar en que el personal de la prisión sea considerado responsable bajo la ley estatal de agravios.³

¹ *Farmer v. Brennan* (1994) 511 U.S. 825, 832-34 [114 S.Ct. 1970, 1974; 128 L.Ed.2d 811]; *Berg v. Kincheloe* (9th Cir. 1986) 794 F.2d 457, 459; *Finney v. Arkansas Board of Corrections* (8th Cir. 1974) 505 F.2d 194, 206; *Gates v. Collier* (5th Cir. 1974) 501 F.2d 1291, 1303, 1322, n.14; ver también *Rhodes v. Chapman* (1976) 452 U.S. 337, 355 [101 S.Ct. 2392, 2404; 69 L.Ed.2d 59] (la concurrencia cita la extorción como un ejemplo de condiciones inconstitucionales, junto con robos, violaciones, hurtos y asaltos)

² Ver Cal. Code of Regs., tit. 15, §§ 3270 y 3271.

³ Ver *Giraldo v. California Dept. of Corrections and Rehabilitation* (2008) 168 Cal.App.4th 231, 245-253 [85 Cal.Rptr.3d] (Las condiciones carcelarias inhumanas, los abusos por parte del personal de la prisión, o la negligencia al no proteger a una persona del daño puede violar las leyes de agravio estatal, incluso si estos no llegan al nivel de castigo cruel e inusual inconstitucional).

Board of Directors

Penelope Cooper, President • Margaret Johns, Vice President • Marshall Krause, Treasurer
Harlan Grossman • Christiane Hips • Cesar Lagleva • Jean Lu • Laura Magnani • Michael Marcum
Ruth Morgan • Seth Morris • Vishal Shah • Michele WalkinHawk

Si usted cree que se encuentra en peligro. Usted debe estar preparado para proporcionar tantos detalles como le sea posible para demostrar por qué necesita protección, proporcione información sobre horas específicas, fechas, lugares y los detalles de los ataques o de las amenazas. Usted también puede solicitar a un familiar suyo, a sus amigos o a un abogado que se comuniquen con la prisión, pero por lo general los funcionarios de la prisión solo actúan si reciben información detallada sobre el por qué una persona se encuentra en peligro.

Usted también puede hablar con el personal de la prisión sobre el cambio de su vivienda con el fin de buscar protección. Las opciones de viviendas son enumeradas a continuación. Algunas de ellas solo están disponibles en las prisiones de los hombres.

Segregación Administrativa - Se podría obtener una protección inmediata al pedir “el bloqueo” en la segregación administrativa (Ad Seg por su abreviación en inglés).⁴ La colocación en Ad Seg suele ser solamente una respuesta de corto plazo para un problema de seguridad. Usted debe considerar cuidadosamente si hace la petición para dicha colocación, ya que la Ad Seg es un programa de custodia máxima y que tiene mínimos privilegios. Además, si el la Ad Seg es generalmente más segura que la vivienda en la población general porque la gente está más aislada de los demás, puede no ser completamente segura debido a que puede contar con un compañero de celda. Una estancia en la Ad Seg puede durar más de lo esperado, porque los oficiales de la prisión pueden tomarse mucho tiempo para revisar e investigar la reclamación de seguridad, o para decidir a dónde enviarlo para una vivienda permanente.

Transferencia a Otra Instalación – Si usted tiene un problema de seguridad con un enemigo en específico o con varios enemigos, el problema puede ser resuelto a través de la transferencia a una prisión o a un patio diferente. La transferencia a otra instalación podría ayudar si usted tuvo problemas en un lugar, pero puede comenzar de nuevo y programar con éxito en una prisión o patio diferente. El grado de seguridad depende de las circunstancias de su situación y del patio o prisión en particular.

Patios de Necesidades Sensibles (SNYs por sus siglas en inglés) – Los SNYs son instalaciones para las personas que se encuentran en la prisión y que tienen problemas de seguridad, estos le proporcionan programación casi equivalente a un patio para la población general. El grado de seguridad puede depender de las circunstancias de su situación y de un patio o prisión en particular. El CDCR en años recientes ha eliminado los SNYs en todas las prisiones de Nivel I, casi en la mayoría de las prisiones del Nivel II, y algunas de las prisiones del Nivel III, así como en todos los edificios EOP y muchos entornos médicos. Todavía hay algunos SNYs en el Nivel II y varios en el Nivel III y Nivel IV

Instalaciones de Programas No Designados (NDPFs por sus siglas en inglés) – El CDCR dice que las NDPFs dan vivienda segura a las personas que se encuentran en la prisión con una amplia variedad de factores de casos. Todas las prisiones o patios del Nivel I y la mayoría del

⁴ Ver Cal. Code of Regs., tit. 15, § 3335.

Nivel II y algunas del Nivel III son NDPFs. El grado de seguridad puede depender de las circunstancias de su situación en la prisión o del patio en particular. Si usted quiere más información sobre cuáles prisiones, patios y edificios son NDPF, por favor escriba y pregunte por nuestro folleto de NDPF.

Unidad de Vivienda Protectora (PHU por sus siglas en inglés) – El CDCR cuenta con una Unidad de Vivienda Protectora (PHU).⁵ Está localizada en la Prisión Estatal de Corcoran y aloja solamente a una docena de personas. La PHU está disponible si usted: (1) no requiere vivienda restringida por razones distintas a la protección; (2) no está afiliado con un Grupo de Amenaza a la Seguridad; (3) no supone ser una amenaza a la seguridad y protección de la PHU; (4) tiene unos enemigos reales que podrían causarle daño si usted es colocado entre la población general; (5) tiene una notoriedad que pueda resultar en daños si se le coloca entre la población en general; (6) no se puede alojar de forma segura en ningún otro lugar; y (7) está en un peligro presente de sufrir grandes daños corporales, como lo demuestra algo más que no sea su informe no corroborado, la naturaleza de su reclusión por un delito, o una colocación previa de custodia preventiva.⁶ La Junta de Revisión del Departamento (DRB por sus siglas en inglés) debe aprobar todas las colocaciones de la PHU.⁷

Qué Hacer Si Hablar con el Personal de la Prisión No Resuelve sus Preocupaciones

Si después de hablar con el personal de la prisión usted está en desacuerdo en cómo le respondieron con relación a sus preocupaciones de seguridad, usted debe presentar una apelación administrativa usando un formulario 602 del CDCR. Usted puede pedir que el 602 sea procesado como una emergencia (escriba “Apelación de Emergencia” en la parte superior del formulario). Las reglas del CDCR exigen que sea considerado como una emergencia si implica una amenaza de muerte o lesiones debido a enemigos o preocupaciones de colocación o cualquier amenaza a la seguridad grave o inminente.⁸ Una apelación de emergencia debe ser enviada directamente al coordinador de apelaciones; si su apelación es aceptada como una emergencia, usted debe ser notificado, el primer nivel es sorteado, y un segundo nivel de revisión será completado dentro de cinco días hábiles.⁹ Si la apelación es aceptada como una emergencia pero luego es rechazada, se puede volver a presentar al coordinador de apelaciones para un tercer nivel de revisión; el coordinador debe enviarlo electrónicamente al Jefe de Apelaciones de Internos, cuya revisión debe completarse en un plazo de cinco días hábiles.¹⁰

Si los funcionarios de la prisión no responden razonablemente a su preocupación, usted podría ser capaz de presentar una acción judicial formal, incluyendo solicitar una orden judicial con respecto a su colocación. Por lo general, una acción judicial puede ser presentada después de un nivel final de respuesta de que el formulario 602 ha sido recibido. Una petición de la corte estatal para habeas corpus algunas

⁵ Cal. Code of Regs., tit. 15, § 3341

⁶ Cal. Code of Regs., tit. 15, § 3341.1(a).

⁷ Cal. Code of Regs., tit. 15, § 3341.1(c).

⁸ Cal. Code of Regs., tit. 15, § 3084.9(a)(1)(A) and (B).

⁹ Cal. Code of Regs., tit. 15, § 3084.9(a)(2)-(4).

¹⁰ Cal. Code of Regs., tit. 15, § 3084.9(a)(2)-(4).

veces es permitida sin una respuesta de apelación del nivel final si la persona está sufriendo o sufrirá lesiones irreparables.

Si usted está en peligro, usted no necesita esperar hasta que se produzca una agresión o que otro daño le ocurra para obtener un alivio legal.¹¹ Sin embargo, la mera negligencia por parte de los funcionarios de la prisión es insuficiente para apoyar un reclamo (sentencia de la Octava Enmienda de castigo cruel e inusual) constitucional; la falta de protección de los funcionarios de la prisión debe constituir una “indiferencia deliberada” hacia las necesidades de las personas que se encuentran en la prisión.¹² Esta es una razón por la cual es importante que usted haga que los funcionarios de la prisión sean conscientes del problema de seguridad (con el mayor detalle posible) antes de presentar una demanda. La ley casi siempre exige que se “agoten los recursos administrativos” completando el proceso de apelación antes de presentar una acción judicial (pero tenga en cuenta que, si existe un riesgo de lesiones irreparables, una petición puede ser presentada al tribunal estatal de habeas corpus y decidida sin una respuesta de apelación final).

Si usted todavía se encuentra en peligro, usted puede tratar de forzar a los funcionarios de la prisión para proveerle una vivienda segura presentando una petición para mandato de habeas corpus o una demanda federal de derechos civiles. Usted puede también pedir al tribunal que emita una orden de restricción temporal para hacer que los funcionarios de la prisión proporcionen una vivienda segura temporal mientras que el caso está pendiente en la corte. Si usted ha sido lesionado porque los funcionarios de la prisión incumplieron el proveerle una vivienda segura, usted puede obtener daños monetarios a través de una acción federal de derechos civiles o una demanda por agravio estatal.

Usted puede escribir a Prison Law Office para solicitar información gratuita sobre las peticiones estatales de habeas corpus, o para las demandas por lesiones personales y por el *Manual de la Ley de Prisiones y Libertad Condicional de California (2019)*, el cual también está disponible en muchas bibliotecas de leyes del CDCR.

¹¹ Ver *Helling v. McKinney* (1993) 509 U.S. 25, 33 [113 S.Ct. 2475, 2481; 125 L.Ed.2d 22]; *Clem v. Lomeli*, (9th Cir. 2009) 566 F.3d 1177, 1181 [los funcionarios de prisión pueden ser responsables si actúan o no actúan de una forma tal que sometan a las personas que se encuentran en la prisión a un riesgo irracional de daño]; *Ramos v. Lamm* (10th Cir. 1980) 639 F.2d 559, 572; *Woodhous v. Virginia* (4th Cir. 1973) 487 F.2d 889, 890; *Gates v. Collier* (5th Cir. 1974) 501 F.2d 1291, 1303.

¹² *Farmer v. Brennan* (1994) 511 U.S. 825, 828, 844 [114 S.Ct. 1970, 1974; 128 L.Ed.2d 811] (un funcionario de la prisión es deliberadamente indiferente si él “conoce e ignora un riesgo excesivo hacia la salud o seguridad de un interno” y “puede ser encontrado libre de responsabilidad si respondió razonablemente ante el riesgo, incluso si el daño no fue advertido finalmente”.); *Leer v. Murphy* (9th Cir. 1998) 844 F.2d 628, 633; *Redman v. County of San Diego* (9th Cir. 1991) 942 F.2d 1435, 1443; *Berg v. Kincheloe* (9th Cir. 1986) 794 F.2d 457, 459; *Harris v. Roberts* (N.D. Cal. 1989) 719 F.Supp. 879, 880; *Vosberg v. Solem* (8th Cir. 1988) 845 F.2d 763, 765-766, cert. denied, 109 S.Ct. 313; *Davidson v. Cannon* (1986) 474 U.S. 344 [106 S.Ct. 668; 88 L.Ed.2d 677].